



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
De las modalidades de selección	<p><b>Artículo 2°.</b> De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, <b>concurso de méritos</b> y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)</p> <p>3. <b>Concurso de méritos.</b> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.</p> <p>De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado. (...)</p> <p><b>Parágrafo 6. Adicionado por el art. 88 de la Ley 1474 de 2011.</b> El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. <b>Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos.</b></p>	<p><b>Ley 1150 de 2007. Artículo 2 Num. 3.</b> (Modificado por el art. 219, Decreto Ley 019 de 2012.)</p>
Contrato de Consultoría	<p><b>2o. Contrato de consultoría</b></p> <p>Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.</p> <p>Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.</p>	<p><b>Ley 80 de 1993. Art. 32. Num. 2</b></p>



NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.</i></p>	
<p><b>Procedencia del concurso de méritos</b></p>	<p><b>Procedencia del concurso de méritos.</b> Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.</p> <p><i>El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto.</i></p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.2.1.3.1.</u></b></p>
<p><b>Procedimiento Concurso de Méritos</b></p>	<p><b>Procedimiento del concurso de méritos.</b> Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.</li> <li>2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.</li> <li>3. La Entidad Estatal debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato. <b>(Numeral suspendido provisionalmente mediante Auto 2018-00061/61463 del 20 de febrero de 2019 de la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado).</b></li> <li>4. La Entidad Estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo Proceso de Contratación. Si la Entidad Estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato. <b>(Numeral suspendido provisionalmente mediante Auto</b></li> </ol>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.2.1.3.2.</u></b></p>



NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><b>2018-00061/61463 del 20 de febrero de 2019 de la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado).</b></p> <p>5. Si la Entidad Estatal y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la Entidad Estatal revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si la Entidad Estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato. <b>(Numeral suspendido provisionalmente mediante Auto 2018-00061/61463 del 20 de febrero de 2019 de la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado).</b></p> <p>6. Si la Entidad Estatal y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, la Entidad Estatal debe declarar desierto el Proceso de Contratación. <b>(Numeral suspendido provisionalmente mediante Auto 2016-00015/56165 del 25 de julio de 2018 de la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado).</b></p>	
<p><b>Concurso de Méritos con Precalificación</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.3. Precalificación para el concurso de méritos. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.4. Aviso de convocatoria para la precalificación en el concurso de méritos. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.5. Informe de precalificación. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.6. Audiencia de precalificación. Efectos de la precalificación.</b></p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015. Arts. 2.2.1.2.1.3.3. y ss.</u></b></p>
	<p><b>Estudios y documentos previos.</b> Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.</li> <li>2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.</li> <li>3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</li> </ol>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.1.</u></b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
Estudios y documentos previos	<p>4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. <b>La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos.</b> Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.</p> <p>5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.</p> <p>6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.</p> <p>7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.</p> <p>8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.</p> <p><b>Ley 1474 de 2011 artículo 83.</b> “(...) <b>Parágrafo 1.</b> En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, <b>los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.</b>”</p>	
Principio de Responsabilidad	<p>Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, <b>diseños, estudios, planos y evaluaciones</b> que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.</p>	<u>Ley 80 de 1993, artículo 26 num 3º.</u>
Análisis del sector económico y de los oferentes	<p><b>Deber de análisis de las Entidades Estatales.</b> La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.</p>	<u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.1.6.1.</u>
Maduración de Proyectos	<p><b>Maduración de proyectos.</b> El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:</p>	<u>Ley 1474 de 2011 – Art. 87</u>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p>12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.</p> <p>Quando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. <b>Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.</b></p> <p>Parágrafos 1 y 2. <b>(Derogados por el art. 73 de la Ley 1682 de 2013).</b></p>	<p>(Modifica el art. 25 Núm. 12 de la Ley 80 de 1993)</p>
<b>Determinación de Requisitos Habilitantes</b>	<p><b>Determinación de los Requisitos Habilitantes.</b> La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes</p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.1.6.2.</u></b></p>
	<p><b>De la distribución de riesgos en los contratos estatales.</b> Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.</p> <p>En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.</p>	<p><b><u>Ley 1150 de 2007 – Art. 4</u></b></p>
<b>Matriz de Riesgos</b>	<p><b>Pliegos de condiciones.</b> Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información: (...) <b>8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.</b></p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.3.</u></b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
<p><b>Elaboración de los Pliegos de Condiciones</b></p>	<p><i>Del Principio de Economía. En virtud de este principio. (...) 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones (...)</i></p>	<p><u>Ley 80 de 1993 – Art. 25 Núm. 12</u> (Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011)</p>
<p><b>Pliegos Tipo</b></p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:</p> <p><b>Parágrafo 7°.</b> El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, <b>interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras</b>, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.</p> <p><i>La facultad de adoptar documentos tipo la tendrá el Gobierno Nacional, cuando lo considere necesario, en relación con otros contratos o procesos de selección.</i></p> <p><i>Los pliegos tipo se adoptarán por categorías de acuerdo con la cuantía de la contratación, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</i></p>	<p><u>Ley 1882 de 2018 artículo 4</u> (Adiciona un párrafo al art. 2 de la Ley 1150 de 2017)</p>
	<p><b>Pliegos de condiciones.</b> Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:</p>	<p><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.3.</u></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
<b>Contenido mínimo del Pliego</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.</li><li>2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.</li><li>3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.</li><li>4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.</li><li>5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.</li><li>6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.</li><li>7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.</li><li>8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.</li><li>9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.</li><li>10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.</li><li>11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.</li><li>12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.</li><li>13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.</li><li>14. El Cronograma.</li></ol>	
	<p><b>Aviso de convocatoria.</b> El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.</li></ol>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.2.</u></b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
<p><b>Aviso de convocatoria</b></p>	<p>2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.</p> <p>3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.</p> <p>4. La modalidad de selección del contratista.</p> <p>5. El plazo estimado del contrato.</p> <p>6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.</p> <p>7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.</p> <p>8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.</p> <p>9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.</p> <p>10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.</p> <p>11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación.</p> <p>12. El Cronograma.</p> <p>13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.</p> <p>(...)</p>	
<p><b>Publicación proyecto de pliegos y estudios previos</b></p>	<p><b>De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos.</b> Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.</p> <p>La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.</p> <p>Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.</p>	<p><b>Ley 1150 de 2007 – Art. 8</b> (Modificado Ley 1882 de 2018 art. 6)</p>





## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos.</i></p> <p><b>Parágrafo. Adicionado por el art. 6. Ley 1882 de 2018.</b> <i>No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.</i></p>	
<b>Observaciones al proyecto de pliego</b>	<p><b>Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.</b> <i>Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.</i></p>	<b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.4.</u></b>
<b>Acto de apertura del proceso de selección</b>	<p><b>Acto administrativo de apertura del proceso de selección.</b> <i>La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.</i></p> <p><i>El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. El objeto de la contratación a realizar.</i></li><li><i>2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.</i></li><li><i>3. El Cronograma.</i></li><li><i>4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.</i></li><li><i>5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.</i></li><li><i>6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.</i></li><li><i>7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.</i></li></ol>	<b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.5.</u></b>
<b>Modificación Pliego de Condiciones</b>	<p><b>Modificación de los pliegos de condiciones.</b> <i>La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.</i></p>	<b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.1.</u></b>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.</i></p> <p><i>La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.</i></p>	
<p><b>Publicidad en el SECOP</b></p>	<p><b>Publicidad en el SECOP.</b> La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.</p> <p><i>La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.</i></p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.1.7.1.</u></b></p>
<p><b>Selección Objetiva</b></p>	<p><b>De la selección objetiva.</b> Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <p><i>1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley,</i></p>	<p><b><u>Ley 1150 de 2007 art. 5</u></b> <i>(Modificado por la Ley 1474 de 2011 art. 88 y la Ley 1882 de 2018 art. 5)</i></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p>de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. <b>(Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009)</b></p> <p>2. <b>Numeral Modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011.</b> Modifíquese el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:</p> <p><i>"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.</b></p> <p><b>En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.</b></p> <p><b>Parágrafo 1°. Modificado por el art. 5. Ley 1882 de 2018.</b> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y <u>deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las</u></p>	



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.</i></p> <p><i>Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.</i></p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> <i>Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos. (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-942 de 2008)</i></p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> <b>Adicionado por el art. 5. Ley 1882 de 2018.</b> <i>La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.</i></p> <p><b>(...) Parágrafo 5º.</b> <b>Adicionado por el art. 5. Ley 1882 de 2018.</b> <i>En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.</i></p>	
Ofrecimiento más favorable	<p><b>Ofrecimiento más favorable.</b> <i>La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista (...)</i></p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.2.</u></b></p>
	<p><i>1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.</i></p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.2.1.3.2. Num. 1</u></b></p>
Puntaje por Discapacidad	<p><b>"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.</b> <i>En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:</i></p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Arts. 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8.</u></b> <b>(artículos adicionados)</b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA												
	<p>1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.</p> <p>2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.</p> <p>Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="464 672 1667 922"> <thead> <tr> <th data-bbox="464 672 1104 743">Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente</th> <th data-bbox="1104 672 1667 743">Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="464 743 1104 781">Entre 1 y 30</td> <td data-bbox="1104 743 1667 781">1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="464 781 1104 818">Entre 31 y 100</td> <td data-bbox="1104 781 1667 818">2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="464 818 1104 855">Entre 101 y 150</td> <td data-bbox="1104 818 1667 855">3</td> </tr> <tr> <td data-bbox="464 855 1104 893">Entre 151 y 200</td> <td data-bbox="1104 855 1667 893">4</td> </tr> <tr> <td data-bbox="464 893 1104 922">Más de 200</td> <td data-bbox="1104 893 1667 922">5</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7. Seguimiento durante la ejecución del contrato.</b> Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.</p>	Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido	Entre 1 y 30	1	Entre 31 y 100	2	Entre 101 y 150	3	Entre 151 y 200	4	Más de 200	5	<p>por el Decreto 392 de 2018)</p>
Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido													
Entre 1 y 30	1													
Entre 31 y 100	2													
Entre 101 y 150	3													
Entre 151 y 200	4													
Más de 200	5													



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> <i>La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.8. Sistema de preferencias.</b> <i>En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la entidad estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 de este decreto, incluyendo el contemplado en el numeral 4 del mencionado artículo."</i></p>	
<p><b>Comité Evaluador</b></p>	<p><b>Comité evaluador.</b> <i>La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y <b>concurso de méritos</b>. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.</i></p> <p><i>Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. (...)</i></p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.3.</u></b></p>
<p><b>Publicidad del informe de evaluación y</b></p>	<p><b>Del principio de Transparencia.</b> (...) <b>2o.</b> <i>En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se</i></p>	<p><b><u>Ley 80 de 1993 – Art. 24 Num. 2.</u></b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
observaciones al mismo	<i>rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.</i>	
	<i><b>Del principio de Transparencia.</b> (...) <b>7o.</b> Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.</i>	<u><b>Ley 80 de 1993 – Art. 24 Num. 7.</b></u>
	<i><b>Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos.</b> Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: (...) 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.</i>	<u><b>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.2.1.3.2. Num 2.</b></u>
Convocatorias limitadas a Mipyme	<i>La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y <b>concurso de méritos</b> cuando:</i>  <i>1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y</i>  <i>2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.</i>	<u><b>Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.2.4.2.2.</b></u>
Factores de desempate	<i><b>Factores de desempate.</b> En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.</i>	<u><b>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.9.</b></u>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</i></li><li><i>2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.</i></li><li><i>3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.</i></li><li><i>4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</i></li><li><i>5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.</i></li></ol>	
<b>Oferta artificialmente baja</b>	<b>Oferta con valor artificialmente bajo.</b> Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las	<b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.4.</u></b>





## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.</i></p> <p><i>Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.(...)</i></p>	
<b>Inhabilidades en la presentación de ofertas</b>	<b><i>Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas.</i></b> Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.	<b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.5.</u></b>
<b>Adjudicación con oferta única</b>	<b><i>Adjudicación con oferta única.</i></b> La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, <b>el concurso de méritos</b> y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.	<b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.6.</u></b>
<b>Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.</b>	<b><i>Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.</i></b> La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. (...)	<b><u>Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.2.3.1.9.</u></b>
<b>Prohibición Interventoría</b>	Quien haya celebrado un contrato estatal de <b>obra pública</b> , de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, <b>no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.</b>	<b><u>Ley 1474 de 2011 – Art. 5.</u></b>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
<b>Responsabilidad de los interventores</b>	<p><b>Artículo 2.</b> <i>Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</i></p> <p><i>Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la tapa de liquidación de los mismos.</i></p> <p><i>Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y; causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.</i></p>	<p><b><u>Ley 1882 de 2018 artículo 2</u></b> (Modifica el art. 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011 – Art. 82.)</p>
<b>Supervisión e interventoría contractual</b>	<p><b>Supervisión e interventoría contractual.</b> <i>Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</i></p> <p><i>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.</i></p> <p><i>La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el</i></p>	<p><b><u>Ley 1474 de 2011 – Art. 83.</u></b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.</i></p> <p><i>Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.</i></p> <p><i>El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.</i></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> <i>En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.</i></p> <p><b>Parágrafo 2.</b> <i>El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</i></p>	
<b>Facultades y deberes de los supervisores y los interventores</b>	<p><b>Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.</b> <i>La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</i></p> <p><i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</i></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> <i>El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:</i></p>	<p><b><u>Ley 1474 de 2011 – Art. 84.</u></b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.</i></p> <p><b>Parágrafo 2.</b> <i>Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:</i></p> <p><i>k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.</i></p> <p><i>Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. (Parágrafo declarado condicionalmente EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)</i></p> <p><b>Parágrafo 3.</b> <i>El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.</i></p> <p><i>Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.</i></p> <p><b>Parágrafo 4.</b> <i>Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.</i></p>	



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONCURSO DE MÉRITOS

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
<b>Continuidad de la interventoría</b>	<p><b>Continuidad de la interventoría.</b> Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.</p>	<b><u>Ley 1474 de 2011 – Art. 85.</u></b>